

SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que la parte demandante presento memorial solicitando nueva fijación de fecha y hora de audiencia, ya que la programada el día 16 de febrero 20202 fue suspendida por problemas de conectividad por este despacho. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, abril 20 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No.385

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A
Demandado: Diego Álvarez Pérez
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00604-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso, establece que *“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la audiencia en comento, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, de ser posible, se dictará sentencia.

Para tal fin, se señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00pm).**

Segundo. - ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Tercero.- INFORMAR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Cuarto. - DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito de introductorio de la demanda y de contestación a las excepciones de mérito propuestas, así:

- Pagarés No. 069506110000024 y 06956100006154 en formato original
- Escritura Pública No. 796 de diciembre 04 de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle
- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, así:

- Copia fotostática de los recibos de pago que ha realizado la parte demandada como pago parcial de la obligación
-

Quinto.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las

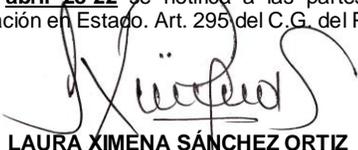
consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 022
Del Auto anterior 385 de fecha abril 27-22
Hoy, abril 28-22 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b666bc85979399e7f9a162afd6160f14ede506212688e250e3459759f779926**

Documento generado en 27/04/2022 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>